

El 26 de octubre de 2012 la Asamblea General de la Cofradía de la Merced aprobó por unanimidad la modificación de los Estatutos de 2007 para adaptarlos al Estatuto marco ofrecido por la Diócesis de Mondoñedo Ferrol. Dichos Estatutos fueron ratificados por el P. José Ignacio Postigo Cacho, Provincial de la Merced de Castilla, el día **19 de noviembre**.

Aquí os presentamos, para que tengáis a vuestra disposición, los Estatutos de nuestra Hermandad.

Preámbulo

Dios, Padre de misericordia y dador de alivio en toda tribulación, envió a Jesucristo, su Hijo, para visitar y redimir a los hombres, y ofrecerles la libertad de hijos. De modo semejante, ha querido suscitar en la Iglesia hombres y mujeres que, guiados por el espíritu redentor de Jesucristo, visiten y liberen a los cristianos que, por circunstancias adversas a la dignidad de la persona humana, se encuentran en peligro de perder su fe (Constituciones de la Orden de la Merced – en adelante COM – 1). Por su intervención en la fundación de la Orden de la Merced, todos los mercedarios, religiosos y laicos, llamamos a María, Madre de la Merced. Ella es la madre de los cautivos a los que protege como hermanos queridos de su Hijo, y es igualmente madre de los redentores al ofrecer libertad a los cautivos, pues, anima y promueve así la misión del Señor que derriba del trono a los poderosos y enaltece a los humildes. Contemplando a María descubrimos el sentido de nuestra espiritualidad y la urgencia de nuestra acción mercedaria (COM – 7).

Desde el momento en el que Nuestra Señora de la Merced encomendara a San Pedro Nolasco comenzar su misión redentora entre los cautivos cristianos, la Orden por él fundada en el s. XIII no estuvo sola en su caminar. A lo largo de los siglos, distintos movimientos seculares la han acompañado en su misión; miembros de la Orden Tercera, cofrades, caballeros y cuestores han colaborado “en la recolección de limosnas, en la atención a los redimidos y otras obras de apostolado; respaldando su acción rogando asiduamente al Señor por la libertad de los cautivos, participando de los gozos y preocupaciones de la familia mercedaria y santificándose mediante el cultivo de la espiritualidad propia de la Orden” (COM 12; 117).

Así, en torno a la ciudad de Ferrol ya en los siglos XVII y XVIII, los Cofrades de la Merced dedicaban sus esfuerzos a la recolección de limosnas destinadas a la redención de cautivos que, tras una procesión, entregaban a un fraile mercedario que visitaba anualmente la zona. Tras un intervalo de más de un siglo de pausa, fue en el año de 1908, en el que el capellán 1º de la Armada, D. José Mª González Vázquez, junto con el Padre Provincial de Castilla, P. Ramón Serratosa, propusieron y obtuvieron el permiso del obispo de la diócesis, Mons. Juan José Solís Fernández, para fundar una casa mercedaria en la ciudad. Acción esta considerada necesaria al no contar Ferrol con una comunidad religiosa masculina. Habrían de instalarse en la casa del capellán del convento de la Enseñanza y, gracias al permiso de la Orden Tercera de Servitas, podrían officiar en la iglesia de Nuestra Señora de los Dolores. Conseguido por el Padre Provincial el permiso del General, P. Pedro Armengol Valenzuela, el 10 de agosto de 1908 procedían a instalarse los cuatro primeros miembros de la Orden de la Merced. En noviembre de ese mismo año dejaban el convento de la Enseñanza y se instalaban en un piso de la calle Magdalena. Ese mismo año, se constituía la primera Cofradía de Nuestra

Señora de la Merced de Ferrol, con la intención de servir de marco a los laicos para vivir la espiritualidad mercedaria, como así recogen sus Estatutos, aprobados el 17 de septiembre de 1908, fecha que la Cofradía considera como la de su fundación.

Sin embargo, el momento clave de la instalación de los mercedarios en Ferrol se va a producir en el año 1910, mientras se celebraba el Capítulo Provincial en Sarria: el “Colegio de la Marina” instalado en la llamada Casa de García Fernández, se ponía a la venta, momento en el que el P. Antonio Rodríguez consigue el permiso del Capítulo y consigue comprarlo. Ahí se instalará el colegio de los padres mercedarios llamado de Nuestra Señora de la Merced

Cuarenta años más tarde, en el seno de este colegio, en enero de 1951, se procedía a la re-fundación de la “Cofradía de Estudiantes de la Santísima Virgen de la Merced”. Integrada por alumnos y exalumnos del colegio Tirso de Molina, siendo sus fundadores D. Demetrio Casares, D. José María Pérez y D. Antonio Gómez y contando con el apoyo de la comunidad mercedaria de dicha ciudad, a través del padre Peláez. Esta primera cofradía moderna se inscribía en el nuevo modo de entender la Semana Santa ferrolana que, a través de los distintos desfiles procesionales, llega hasta hoy en día. Por los diversos avatares de la historia eclesiástica de la diócesis, esta hermandad dejará de procesionar en 1972, siendo su Hermano Mayor, D. Francisco Vázquez.

En las vísperas del nuevo siglo, el movimiento seglar mercedario había experimentado en Ferrol un auge extraordinario con el crecimiento y fundación legal en el año 1999 del Movimiento Juvenil Mercedario de Galicia. Fruto de esta expansión se vio la necesidad de profundizar en la espiritualidad de la Orden. Varios laicos colaboradores del Movimiento antedicho, con el apoyo del P. José Ignacio Postigo Cacho, propusieron recuperar la idea de la antedicha Cofradía, y para ello restaurar la Cofradía de la Merced, dentro del Movimiento Juvenil Mercedario. Esta re-fundación se produjo en el año 2000 en el seno del MJMG. El 16 de abril de 2000 se llevaba a cabo la primera Ceremonia del Envío de los nuevos cofrades.

La Cofradía recoge, conserva y actualiza en el s. XXI el legado de los cofrades mercedarios que, a lo largo del s. XX, han mantenido encendida la devoción a Nuestra Señora de la Merced, a lo largo de todo el año cristiano y, en especial, en el seno de la Semana Santa ferrolana. Surgiendo dentro del mismo contexto, la comunidad mercedaria de Ferrol, es la plena continuadora histórica y religiosa de la Hermandad fundada en el año 1908 del pasado siglo. La nueva creación, necesaria en el ámbito jurídico, no es óbice para afirmar dicha continuidad.

De este modo, el día 21 de abril de 2002, la Asamblea del Movimiento Juvenil Mercedario de Galicia aprueba los primeros Estatutos de la Cofradía de la Merced, adquiriendo esta personalidad jurídica propia en el momento en el que el P. Alejandro Fernández Barrajón, Provincial de la Orden en Castilla, confirmó los Estatutos, paso este necesario para ser reconocidos a nivel diocesano e integrarse en la Coordinadora de Cofradías de la Semana Santa ferrolana.

El 7 de abril de 2004 procesionaba por primera vez en solitario, con una imagen de Nuestra Señora de nueva factura, obra de Jesús Méndez Lastrucci. La procesión se realizó a continuación de la Ceremonia del Envío.

El 23 de marzo de 2005 se incorporó a la procesión el Tercio del Cristo Redentor con la imagen titular tercio del mismo nombre de la antigua Cofradía. Este Tercio adquirió procesión titular el día 6 de abril de 2007, sacando a la calle el Cristo Redentor sobre cruz arbórea de nueva factura, obra del artista ferrolano Jesús Yáñez Leira, coincidiendo con la adoración de la Cruz en los Oficios de Viernes Santo.

El 14 de diciembre de 2007 se aprobaron los segundos Estatutos por la Asamblea de la Cofradía de la Merced, recibiendo confirmación por el Padre Provincial de Castilla, el P. Justo Linaje Armiño.

Mejorando el patrimonio de la Hermandad, en 2011 se encarga al imaginero José María Hurtado Rodríguez, sevillano, la elaboración de una nueva imagen procesional de vestir, Nuestra Señora de los Cautivos, imagen que saldrá a la calle por vez primera el Miércoles Santo de 2012.

Los presentes estatutos, con motivo de la reforma de las cofradías de la Diócesis de Mondoñedo - Ferrol, fueron modificados en fecha de 26 de Octubre de 2012, y confirmados por el P. José Ignacio Postigo Cacho, Provincial de Castilla.

Título I

Origen, naturaleza y fines de la Cofradía

Artículo 1º: Origen

Desde los orígenes de la Orden de la Merced, en el s. XIII, los religiosos mercedarios fueron auxiliados en la obra de redención de cautivos por grupos de seculares, que, manteniendo su condición secular, colaboraban en diversas formas en las obras de apostolado y se santificaban mediante el cultivo de la espiritualidad propia del Instituto (COM 12 y 117).

Artículo 2º: Derecho de Organizarse.

La Iglesia promueve la constitución de asociaciones laicales y reconoce a las mismas el derecho de organizarse y de elaborar programas de acción en comunión con la jerarquía (Apostolicam Actuositatem – en adelante AA del Conc. Vat. II, 4, 19 – 20; COM 117 – 120).

Artículo 3º: Definición.

La Cofradía de la Merced es una asociación pública de fieles con personalidad jurídica propia, constituida al amparo del Código de Derecho Canónico (CIC 298 – 301 y 312) y de las Constituciones de la Orden de la B. V. de la Merced (COM 117 – 120) y debidamente aprobada por el P. Provincial de dicha Orden.

Artículo 4º: Nombre.

Su título oficial es Cofradía de Nuestra Señora de la Merced y del Santísimo Cristo Redentor de Ferrol, y en su forma abreviada Cofradía de la Merced de Ferrol. Tiene su sede y domicilio social en la calle María 179 – 181 bajo, 15401 – Ferrol (A Coruña); y su sede canónica en la Capilla de la Merced de los Frailes Mercedarios, sita en la calle María 192, bajo.

Artículo 5º: Normas.

La Cofradía de la Merced se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones

emanadas de la jerarquía de la Iglesia, por las normas o directrices que la Orden de la Merced pueda introducir para sus fraternidades laicales y por el Régimen de reglamento Interno.

Artículo 6º: Objetivo Primordial.

Esta Hermandad tiene como objetivo primordial mantener y fomentar el amor a Cristo Redentor, que sufre en los cautivos, y la devoción a María Madre de la Merced, inspiradora de la obra de redención, llevada a cabo por San Pedro Nolasco, fundador de la Orden mercedaria. Éste será para los cofrades “el signo más cercano del amor redentor de Jesús y el realizador más perfecto de la obra inspirada por María” (COM 6, 7 y 8).

Artículo 7º: Finalidades.

La Cofradía se propone llevar a cabo las siguientes finalidades:

- Formar cristianamente a todos sus miembros.
- Adquirir una progresiva concienciación individual y colectiva de las situaciones de grave necesidad, de falta de libertad y dignidad, que constituyen las nuevas formas de cautividad (COM 3, 4, 117 – 120).
- Llevar a cabo el compromiso de ser signo eficaz de libertad.
- Empezar acciones de apoyo y cercanía a los cautivos de nuestra sociedad, practicando la caridad y las obras de misericordia.
- Colaborar con iniciativas que lleve a cabo la Iglesia diocesana o la Orden de la Merced, permaneciendo así siempre dentro de la comunión de la Iglesia local y universal, integrándose en los órganos que la diócesis o la Orden establezcan en los diversos niveles, y estando particularmente atentos a las pautas del Obispo diocesano y a las directrices del Plan Pastoral Diocesano vigente, así como a las pautas del Padre Provincial y las directrices emanadas de los Capítulos Provinciales y Generales de la Orden de la Merced.
- Participar activamente en los actos que se acuerden en la Semana Santa.
- Velar porque las actividades cofrades que sean manifestaciones de religiosidad popular no se desliguen de sus raíces evangélicas, ni se disocien de la fe y de la vida, para evitar su reducción a una expresión costumbrista o a un formalismo vacío de contenido.
- Ser instrumento en la tarea de la nueva evangelización, como tarea común de toda la Iglesia y que forma un marco de la labor de la Hermandad.

Artículo 8º: Imágenes titulares:

Las imágenes titulares de la Cofradía, que representan su espiritualidad y que presiden sus celebraciones litúrgicas, en especial las ceremonias del Escudo, del Envío y del Compromiso, son la talla de Nuestra Señora de la Merced, realizada en el año 2004 por D. Jesús Méndez Lastrucci; y la talla del Santísimo Cristo Redentor obra de José Rivas realizada en 1926

Título II

Miembros que componen la Cofradía de la Merced

Artículo 9º: Miembros.

La Cofradía de la Merced consta de cuatro clases de miembros:

1. **Presentado:** Es aquella persona, menor de tres años, que sea inscrito en el registro de la Cofradía según los requisitos establecidos en los artículos de estos estatutos.
2. **Monaguillo:** Es aquella persona, de 3 a 9 años, que no llegando a la edad mínima requerida para ser Aspirante, sea inscrito en el registro de la Hermandad según los requisitos establecidos en los artículos de estos Estatutos.
3. **Aspirante:** Es aquella persona entre los 10 y los 17 años que está en fase de prueba y formación.
4. **Cofrade de número:** Es aquella persona que, siendo mayor de 18 años, cumple los requisitos establecidos en los artículos de estos Estatutos. Estos deberán ratificar - o solicitar, en el caso de que no sean miembros-, por escrito su pertenencia a la Cofradía.

Artículo 10º: Presentado.

Podrá ser Presentado aquella persona menor de 3 años cuyos padres así lo soliciten. Será presentado por sus padres y un padrino cofrade a las imágenes titulares de la Cofradía y de San Pedro Nolasco, según los ritos de la Iglesia, y será inscrito en el registro de la Hermandad. Cuando cumpla la edad preceptiva podrá ser Monaguillo mediante el paso de la Ceremonia del Escudo. Participará en la vida de la Cofradía en la persona de su padrino, hasta que ellos mismos puedan cumplir y disfrutar de sus derechos y obligaciones según su edad.

Artículo 11º: Monaguillo.

Podrá ser Monaguillo aquella persona entre 3 y 9 años cuyos padres así lo soliciten. Será presentado por sus padres y un padrino, en la Ceremonia del Escudo, y será inscrito en el registro de la Cofradía. Su padrino se hará responsable de su formación cristiana y mercedaria. Cuando cumpla la edad preceptiva podrá ser Cofrade Aspirante mediante el paso de la Ceremonia del Envío (art. 11). Participará en la vida de la Hermandad en la persona de su padrino, hasta que ellos mismos puedan cumplir y disfrutar de sus derechos y obligaciones según su edad.

Artículo 12º: Aspirante.

Podrá ser Aspirante a la Cofradía de la Merced aquella persona entre los 10 y 17 años, que, con la autorización de sus padres, acepte y cumpla el proceso formativo propuesto por la Junta de Gobierno y aprobada por la Diócesis, y pase la Ceremonia del Envío.

Artículo 13º: Cofrade de número.

Para ser Cofrade de número se requiere:

- Tener dieciocho años cumplidos,
- haber recibido el sacramento del Bautismo, lo cual deberá acreditarse mediante el certificado de bautismo en el momento del ingreso;
- encontrarse en plena comunión con la Iglesia Católica;

- ser católico practicante;
- desear vivir los valores del Evangelio;
- recibir la formación establecida por la Junta de Gobierno; y
- aceptar los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y el espíritu de la Hermandad.

El Cofrade de número de la Merced puede ser de fila o portador. El Cofrade de Fila acompaña a las imágenes titulares de la Cofradía y el Cofrade Portador es el que porta las imágenes y símbolos de la Hermandad. Todos gozan de las mismas obligaciones y derechos.

Artículo 13.1: Ingreso.

Para ingresar en la Cofradía de la Merced se debe:

- Solicitar por escrito el deseo de incorporarse a la misma, dirigida al Hermano Mayor, quien presentará la solicitud a la Junta de Gobierno. Ésta, después de obtener el testimonio de al menos dos miembros de la Hermandad, aceptará o no al cofrade.
- Tras la aceptación inicial, el candidato deberá superar una etapa de formación de un año. Esta formación estará regulada por la propia Cofradía y deberá contar con la aprobación de la Diócesis.
- Participar en la Ceremonia del Compromiso que la Cofradía realiza cada año el Martes Santo. Se llevará un libro del Compromiso en el que se dejará constancia firmada de la promesa realizada por cada nuevo cofrade, además del fichero personal de Secretaría.

No podrán ser cofrades de la Merced, aquellas personas que hayan sido expulsadas en firme de otra Cofradía. Aquellas personas que estén incursas en proceso de expulsión en otra Hermandad, deberán esperar a que se resuelva el expediente antes de poder ser admitidas.

Artículo 13.2: Derechos y Obligaciones.

Todos los Cofrades de número tienen los mismos derechos y obligaciones. Además de otras normas que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno, los Cofrades de número tienen, el derecho a:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Ser electores para los cargos directivos transcurrido un año desde su ingreso definitivo.
3. Ser elegibles para los cargos directivos, transcurridos cinco años desde su ingreso definitivo, que serán diez para poder optar al cargo de Hermano Mayor.
4. Disfrutar de todos aquellos derechos y beneficios que dimanen de la pertenencia a la Hermandad.

el deber de:

1. Aceptar las disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta de Gobierno.

2. Participar activamente en las Asambleas Generales, especialmente en las que se tomen decisiones importantes para la vida de la cofradía.
3. Participar activamente en las actividades de la Cofradía de la Merced en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma, según consta en el artículo 41º.
4. Recibir formación cristiana y mercedaria, bajo la coordinación del Capellán y del Hermano Mayor.
5. Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General.
6. No hacer uso indebido o impropio del hábito, signos o símbolos representativos de la Hermandad.

Artículo 13º.3: Baja.

Los Cofrades de número causarán baja en la Cofradía:

- Por decisión propia comunicada por escrito al Hermano Mayor, quien informará a la Junta de Gobierno.
- Un miembro podrá ser expulsado de la Hermandad por causa justa (cf. CIC c. 308), entre otras:
 1. Permanecer durante más de dos años en suspensión.
 2. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en el reglamento de régimen interno;
 3. Hacer voluntariamente daño grave a la Hermandad, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a la Cofradía;
 4. Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesial, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente (cf. CIC 316 §2).
- Para proceder a la expulsión, la Junta de Gobierno deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada. Contra la resolución adoptada por este órgano, el interesado podrá recurrir el Ordinario en el plazo de un mes.

Artículo 13.4 : Suspensión.

La Junta de Gobierno podrá suspender a un miembro en el ejercicio de sus derechos, bien en su totalidad o bien en parte, por las siguientes causas:

- El impago de cuotas por valor de dos años.
- Incurrir en grado leve en las conductas consideradas como causa de expulsión, párrafos segundo y tercero.

La suspensión desaparecerá en el momento en que se subsanen las causas que la provocaron. Un cofrade no podrá incurrir en suspensión durante más de dos años: o bien se levantará la misma, o bien será incoado el respectivo expediente de expulsión. Para proceder a la suspensión, la Junta de Gobierno deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada. Contra la resolución adoptada por este órgano, el interesado podrá recurrir ante el Ordinario, en el plazo de un mes.

Artículo 13.5: Reincorporación.

Aquellos Cofrades de número que, habiendo causado baja voluntaria, deseen reincorporarse a la Cofradía, comprometiéndose a cumplir con todas sus obligaciones, deberán solicitarlo por escrito, según lo establecido en el punto a) del Artículo 13.1. No será necesario que participen nuevamente en la Ceremonia del Compromiso, entendiéndose simplemente que retoman sus votos.

Título III

Gobierno y oficios dentro de la Cofradía

Artículo 14º: Órganos

Son órganos de la Cofradía, la Asamblea General de Cofrades y la Junta de Gobierno.

Artículo 15º: Libro de Actas

La Hermandad deberá recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Capítulo I: De la Asamblea General de Cofrades.

Artículo 16º: Definición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad. Está integrada por todos los Cofrades. Podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas serán presididas por el Hermano Mayor, actuando de Secretario el que ocupe este cargo en la Junta de Gobierno.

Artículo 17º: Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año y será convocada por el Hermano Mayor con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 18º: Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar el acta de la reunión anterior.
2. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario a presentar al Obispo Diocesano para su aprobación definitiva.
3. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Cofradía, así como el plan de actuaciones del próximo año.
4. Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los Cofrades.
5. Atender y dirimir los asuntos que le son propios.
6. Ratificar la expulsión de miembros de la Cofradía en caso de recurso a la resolución de la Junta de Gobierno (art. 13.3 y 25.c).
7. Aprobar el cambio de domicilio social, que ha de ser comunicado inmediatamente al Superior Mayor y al Obispo Diocesano.

Artículo 19º: Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando lo considere conveniente para el bien de la Hermandad, el Provincial de Castilla, el Obispo de la Diócesis, el Hermano Mayor, o la Junta de Gobierno o una quinta parte de los Cofrades con voz y voto. En este último caso se solicitará por medio del escrito dirigido al Hermano Mayor, autorizado con las firmas de los solicitantes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Será convocada por el Hermano Mayor con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y orden del día de la misma.

Artículo 20º: Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Elegir al Hermano Mayor. Éste deberá ser confirmado por el Superior Mayor o su delegado permanente en un plazo de ocho días. El nombramiento será comunicado al Obispo Diocesano.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos.
3. Acordar la extinción de la Hermandad y designar liquidadores.
4. Aprobar la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes sociales.
5. Interpretar auténticamente las disposiciones de los Estatutos.
6. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía para presentarlo al P. Provincial para su aprobación.
7. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Hermandad.
8. Las que siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar su convocatoria, sin grave perjuicio para la Cofradía.
9. Todas las no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta de Gobierno.

Artículo 21º: Validez y quórum.

Tienen derecho a voz y voto en la Asamblea todos los cofrades miembros de pleno derecho, que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas y no hayan sido objeto de sanción que se lo impida. Para que las Asambleas puedan tomar acuerdos, quedará válidamente constituida por los Cofrades asistentes, siempre que concurran la mitad más uno del total de los Cofrades en primera convocatoria o, transcurrida media hora en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes.

Artículo 22: Orden del día.

El Orden del día, quedará fijado en la convocatoria no pudiendo añadirse ningún punto más, salvo aquellos que estén justificados por la urgencia o sean meramente informativos o de trámite. Si un 5% de los hermanos solicitan con la debida antelación la inclusión de un punto en el orden del día, este deberá incluirse en el orden del día de la siguiente Asamblea a celebrar, .

Artículo 23º: Forma de decisión.

Los acuerdos adoptados en las Asambleas deberán serlo por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los asistentes o representados; si tras dos votaciones no se llega a la

mayoría absoluta, será válida la mayoría relativa en la tercera votación. En caso de empate, tras la segunda votación, el Hermano Mayor puede ejercer el voto de calidad. En los apartados 3) a 8) del artículo 20, ambos incluidos, y los casos de reelección recogidos en el artículo 25, se requerirá la mayoría de dos tercios de los asistentes o representados con derecho a voto.

Las votaciones se realizarán en modo secreto.

A continuación se llevarán los acuerdos al Libro de Actas y firmará el Hermano Mayor y el Secretario de la Asamblea. El acta deberá ser aprobada por mayoría en la siguiente sesión celebrada por la Asamblea General.

Artículo 24º: Obligación acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los miembros de la Hermandad, incluso a los no asistentes.

Capítulo II: De la Junta de Gobierno de la Cofradía.

Artículo 25º: Composición y elección de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Hermandad y está integrada por el Hermano Mayor, Vice – Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Vocal de Formación, Vocal de Cultos, Vocal de Patrimonio, Vocal de Acción Social y Vocal de Juventud. Estos cargos deberán recaer en Cofrades que lleven por lo menos cinco años como Cofrades de número, y diez en el caso del Hermano Mayor.

La elección del Hermano Mayor se realiza conforme a la norma establecida en derecho a no ser que la Asamblea decida mayoritariamente otro método. Para poder presentarse a la elección, el candidato no podrá haber pertenecido a otra cofradía de la ciudad durante los diez años anteriores a la elección, y contar con el aval de la comunidad mercedaria de Ferrol. Si un candidato se presenta a la reelección se requieren los dos tercios de los votos (C.D.C. 119 y COM 205). La duración de su mandato será de cinco años, pudiendo ser reelegido. El resto de miembros serán nombrados con total libertad por el Hermano Mayor.

Artículo 26º: Baja de la Junta de Gobierno.

Los cargos de la Junta de Gobierno podrán causa baja por:

- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.
- Incumplimiento de las obligaciones.
- Expiración del mandato. En este caso, continuarán en sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes los sustituyen.
- A causa de cese realizado por el Hermano Mayor.

Si el cesante es el propio Hermano Mayor, se considerará expirado el mandato de la Junta de Gobierno y se procederá en consecuencia.

Artículo 27º: Competencias de la Junta de Gobierno.

Las competencias de la Junta de Gobierno son especialmente las siguientes:

- Programar y dirigir las actividades de la Cofradía.
- Tomar los acuerdos que crea conveniente para el mejor desenvolvimiento de la Hermandad y siempre velando por el más exacto cumplimiento de estos Estatutos.

- Dictar las disposiciones necesarias para evitar cualquier abuso que se pretenda introducir en la Cofradía y juzgar las faltas cometidas por los Cofrades, sancionándolas si procede con el oportuno correctivo.
- Aceptar las donaciones de cualquier género que se hagan a la Hermandad, autorizar actividades para allegar fondos y acordar gastos extraordinarios que se hayan de realizar.
- Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la Cofradía.
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Tesorero, antes de presentarlo a la Asamblea General.
- Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
- Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar la Cofradía en asuntos judiciales.
- Autorizar al Hermano Mayor, Vice – Hermano Mayor y Tesorero la petición de créditos bancarios una vez aprobados por la Asamblea General.
- La interpretación ordinaria de los Estatutos, cabiendo recurso ante la Asamblea General Extraordinaria.
- Todas aquellas otras funciones que le sean transferidas por la Asamblea, así como ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea no encomendadas a una comisión especial.
- Admitir a los nuevos miembros.
- Proponer a la Asamblea General la elección de los miembros del Consejo Económico.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno para presentarlo a la Asamblea General.
- Organizar todos aquellos actos que se consideren convenientes en orden a cuidar la espiritualidad de sus miembros, su formación, y su vida cristiana en general.

Artículo 28º: Reuniones.

La Junta de Gobierno celebrará, al menos, una reunión mensual; podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Hermano Mayor o lo pida un tercio de los miembros de la misma. Para que los acuerdos de la Junta de Gobierno sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, por lo menos, de la mitad más uno de sus componentes. En caso de empate, el voto del Hermano Mayor será de calidad. El secretario o, en su defecto, el Vice – Hermano Mayor levantará acta de las sesiones, que se transcribirán al libro de actas.

Capítulo III: Cargos y Funciones dentro de la Hermandad.

Artículo 29º: Hermano Mayor.

El Hermano Mayor ostenta la representación legal de la Cofradía ante cualquier entidad eclesiástica o civil y gestiona los asuntos internos o externos a la Hermandad, previa consulta o acuerdo de la Junta de Gobierno, en casos que lo requieran. En razón de su oficio:

- Nombra y cesa libremente a los miembros de la Junta de Gobierno.
- Preside todos los actos religiosos u oficiales que organice la Cofradía o a los que acuda invitado, ocupando el lugar preeminente.

- Representa a la Hermandad en la Junta General de Cofradías de Ferrol, pudiendo delegar esta misión en la persona de la Junta de Gobierno que designe.
- Convoca y preside las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta de Gobierno, fijando el orden de los asuntos a tratar.
- Autoriza con su firma las actas, las credenciales y los demás documentos que lo requieran.
- Dirige las votaciones y levanta las sesiones.
- Autoriza cuantos pagos haga la Hermandad, en conformidad con el Tesorero.
- Custodia en su poder y bajo su responsabilidad, cuantos objetos y efectos de valor posea la Cofradía en colaboración con el Vocal de Patrimonio.
- Cuida de que se cumplan los Estatutos de la Hermandad y los acuerdos que se tomen.
- Resuelve, en casos imprevistos, las cuestiones y dudas de carácter urgente.
- Comunicar al Superior Mayor los miembros elegidos para formar la Junta de Gobierno, presentarle para su aprobación el balance anual de cuentas, el cambio de domicilio, la propuesta de modificación de los estatutos y, si llegase el caso, la propuesta de extinción de la Hermandad.
- Nombrar libremente al Organizador General, y, oído este, a los mayordomos y organizadores de Tercio.
- Establecer las Comisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Hermandad.

Artículo 30º: Vice – Hermano Mayor.

El Vice – Hermano Mayor sustituye, en casos de enfermedad, ausencia temporal o fallecimiento, al Hermano Mayor. En el desempeño de su misión, el Vice – Hermano Mayor:

- Coopera con el Hermano Mayor y le asesora en cuanto sea necesario.
- Desempeña las misiones o comisiones que le confíe el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno, las cuales preside.
- Vigila la fiel observancia de los Estatutos y el cumplimiento, por parte de los cofrades y Junta de Gobierno, de sus respectivos deberes y derechos, dando a conocer al Hermano Mayor de la marcha de los servicios que encomienden a los mismos.
- Da los informes que le sean pedidos de los miembros y de los que pretenden serlo, acerca de su conducta y moralidad.
- Interviene, junto con el Hermano Mayor, o en su representación, en cuantos actos necesiten fiscalización, tal como formalización de contratos, obras, compras, ventas, etc.

Artículo 31º: Secretario.

El Secretario de la Hermandad, que lo será también de la Junta de Gobierno, tiene las siguientes funciones:

- Lleva al día el registro de cada uno de los integrantes de la Cofradía, anotando cada año las altas y las bajas habidas. Indicando nombre, apellidos, DNI, fecha de nacimiento, domicilio, estado civil y profesión de los inscritos.
- Cursa las convocatorias de las Asambleas Generales o Junta de Gobierno.
- Lleva personalmente el libro de Actas, las cuales autoriza con su firma el Hermano Mayor.

- Comunica, a quien corresponda, los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno y los nombramientos realizados.
- Redacta los documentos necesarios y expedir los certificados de los documentos de la Cofradía con el visto bueno del Hermano Mayor.
- Lleva la correspondencia de la Hermandad, y conservar los oficios que reciba, anotando al margen las fechas de las contestaciones.
- Custodia el sello, y los libros oficiales y el archivo vivo de la Cofradía.
- Porta el Libro de Cofrades en las procesiones de la Hermandad.
- Depositar en el Archivo Provincial de Castilla, si así lo decide la junta de Gobierno, la documentación histórica.
- El Secretario es auxiliado en su oficio, y sustituido en caso de ausencia o enfermedad, por el vocal que designe la el Hermano Mayor.

Artículo 32º: Tesorero.

El Tesorero tiene en la Cofradía las siguientes funciones:

- Administra los bienes de la Cofradía de acuerdo con el derecho canónico, lo que determinen los Estatutos, lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en el derecho común, con la ayuda de los miembros del Consejo de Asuntos Económicos, y el visto bueno del Hermano Mayor.
- Prepara el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Hermandad.
- Recaba de los miembros de la Cofradía las cuotas fijadas según acuerdo de la Asamblea General Ordinaria (art. 17.d). Asimismo recolecta los donativos o limosnas que se reciban.
- Lleva un libro de cuentas, en el que anotará detalladamente todos los ingresos y gastos que se originen en la Hermandad.
- Da cuenta periódicamente, y siempre que lo solicite el Hermano Mayor, a la Junta de Gobierno.
- Solicita la aprobación de la Junta de Gobierno para gastos extraordinarios, siempre que sea posible. En casos urgentes, da la autorización el Hermano Mayor, informando de la gestión realizada a la Junta en la reunión más inmediata.
- El Tesorero es auxiliado en su oficio, y sustituido en caso de ausencia o enfermedad, por el vocal que designe el Hermano Mayor.

Artículo 33º: El Consejo de Asuntos Económicos:

La Cofradía deberá contar con un Consejo de asuntos económicos, formado al menos por dos miembros de la Hermandad, que serán elegidos por la Asamblea a propuesta de la Junta de Gobierno. Ayudarán al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones, asesorándolo en la elaboración del presupuesto, revisando las cuentas antes de su presentación a la Asamblea, y ofreciendo su consejo en todo lo concerniente a la gestión económica de la Hermandad al Tesorero y al Hermano Mayor.

Artículo 34º: Capellán.

El Capellán de la Hermandad es designado por el Provincial de Castilla de la Orden de la Merced a propuesta de la Junta de Gobierno y la Comunidad mercedaria de Ferrol, por tiempo indefinido, a no ser que en el nombramiento se disponga otra cosa. En función de su cargo le corresponden las siguientes funciones:

- En las reuniones y actos importantes ocupa su lugar junto al Hermano Mayor, que preside, e interviene con voz pero sin voto en las deliberaciones y votaciones, excepto lo señalado en el artículo 50.
- Dispone, de acuerdo con el Hermano Mayor y el Vocal de Cultos, todo lo necesario para celebración de los cultos, ejercicios y actos religiosos que haya de celebrar la Cofradía.
- Dispone junto con el Hermano Mayor y el Vocal de Formación, todo lo concerniente a la formación cristiana y mercedaria de los miembros de la Hermandad. Así, propone a la Junta de Gobierno el plan de formación anual y la adquisición del material necesario para ese fin.
- Realiza la animación espiritual y contribuye, en razón de su oficio, a que se mantengan los fines religiosos de la Cofradía y fomenta la participación de los Hermanos en las actividades pastorales y de culto.
- Preside de forma ordinaria los actos de culto de la Hermandad.
- Fomentar la coordinación e integración de la Hermandad en los planes pastorales de la Provincia de Castilla de la Orden de la Merced, y de la Diócesis de Mondoñedo-Ferrol.

Se comunicará al Obispo Diocesano este nombramiento.

Artículo 35º: Vocal de Cultos.

El Vocal de Cultos desarrolla las siguientes funciones:

- Dispone junto con el Capellán y el Hermano Mayor, todo lo concerniente a los cultos, novenas y otros actos religiosos que se han de realizar.
- Cuida y conserva los objetos de culto y se encarga del arreglo del templo.

Artículo 36º: Vocal de Formación

El Vocal de Formación desarrolla las siguientes funciones:

- Colabora con el Capellán en el desarrollo de sus funciones formativas (art. 34.c).
- Cuida y vela que la Cofradía disponga de una Biblioteca para la formación de los miembros.

Artículo 37º: Vocal de Patrimonio

El Vocal de Patrimonio desarrolla las siguientes funciones:

- Mantiene actualizado el listado de bienes de la Hermandad
- Vela y cuida, junto con el Hermano Mayor, de todos los objetos de la Cofradía.
- Propone a la Junta de Gobierno las necesidades patrimoniales de la Hermandad.
- Custodia y organiza el archivo histórico de la Cofradía y su material documental y gráfico.

Artículo 38º: Vocal de Acción Social.

El vocal de Acción Social tiene como cometido emprender, en colaboración con el resto de la Junta de Gobierno, las acciones necesarias de apoyo y cercanía a los cautivos de nuestra sociedad, practicando la caridad y las obras de misericordia. Para lo cual establecerá un plan de acción social que incluya las actividades sociales de la Hermandad y coordinará su puesta en marcha.

Artículo 39°: Vocal de Juventud.

El vocal de Juventud tiene como cometido dinamizar las actividades de los cofrades más jóvenes de la Hermandad. A lo largo del año realizará un plan de actividades que favorezca la fraternidad entre los jóvenes miembros de la Cofradía así como su mayor integración en la vida de la misma. Además será cauce de expresión de las inquietudes de ese sector ante la Junta.

Artículo 40°: Organizador General.

El Hermano Mayor, de acuerdo con el resto de la Junta de Gobierno, designará al cofrade Organizador General. Sus competencias serán la planificación, organización y ejecución de los desfiles procesionales de la Hermandad. Durante la duración de los mismos tendrá autoridad plena sobre todos los miembros de la Hermandad, sea cual sea su rango o función dentro de la misma, con la única excepción del Hermano Mayor que, en cualquier caso, en esos momentos, sólo podrá ejercer su autoridad a través del Organizador General.

Título IV: De la vida de la Cofradía

Artículo 41°: Actividades formativas.

Una de las principales responsabilidades de la Junta de Gobierno, es cuidar la formación cristiana y religiosa en general de sus miembros, perfeccionándola constantemente y actualizándola de forma que estos estén capacitados para dar la razón de su fe y de su esperanza cuando y donde fuera necesario.

Artículo 42°: Programas.

La Hermandad de por sí o en cooperación con otras, organiza de forma constante y periódica, charlas, coloquios, retiros, para sus cofrades, siguiendo un programa de evangelización previamente trazado. Organiza, asimismo, programas de formación para los aspirantes, conforme al Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 43°: Actividades de Caridad.

En las actividades caritativas, los miembros de la Cofradía actúan con sentido evangélico, espíritu redentor y criterios de justicia y necesidad, siguiendo el carisma de San Pedro Nolasco. Colaboran, asimismo, en las campañas generales de la Iglesia o de la Orden de la Merced, y en otras acciones que la Junta decida.

Artículo 44°: Actividades de cultos.

Todos los años, las festividades de Nuestra Madre de la Merced, de San Pedro Nolasco y del Santísimo Cristo Redentor se celebrarán con especial solemnidad. Los cofrades deberán asistir a todos los actos programados. Asimismo, todos los años, el Martes Santo se celebra la “Ceremonia del Envío y del Compromiso” al que asisten todos los Cofrades y Aspirantes y muy especialmente los que van a causar alta como cofrades, los cuales realizan su compromiso con la Hermandad.

Artículo 45°: Participación.

Es obligación de los cofrades participar en:

- Los Oficios de Semana Santa.
- Todas aquellas procesiones organizadas por la Hermandad, conforme lo indicado en el Reglamento de Régimen Interno.

- Solemnidad y Procesión de Nuestra Madre de la Merced.
- Fiesta del Santísimo Cristo Redentor.
- Fiesta de San Pedro Nolasco.
- Charlas formativas de la Hermandad.

La no asistencia injustificada y reiterada será considerada falta y motivo de sanción.

título v: relaciones de la cofradía

Artículo 46º: Vigilancia.

La jurisdicción y vigilancia que compete al Obispo sobre la Hermandad, la ejerce por medio del Delegado diocesano de Cofradías y del Capellán de esta Cofradía de la Merced.

Artículo 47º Facultades del Provincial de Castilla y del Obispo:

Al Provincial de Castilla le corresponden en la Hermandad todas aquellas facultades que el derecho canónico vigente atribuye en cualquier asociación pública de fieles al Superior Mayor, y señaladamente las siguientes:

1. La confirmación del Hermano Mayor y el nombramiento del capellán.
2. El derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Hermandad.
3. La aprobación de sus estatutos y de cualquier modificación de los mismos.
4. La remoción, con causa justa, del Hermano Mayor, oídos éste y los demás miembros de la de Gobierno; la designación, en circunstancias especiales, y exigiéndolo graves razones, de un comisario que en su nombre dirija temporalmente la Hermandad; la disolución de la Cofradía, de acuerdo con el derecho. En cualquiera de estos casos, el Provincial o el Obispo consultarán previamente al otro.
5. La concesión de la necesaria licencia para la enajenación de los bienes de la Hermandad y otros actos de administración extraordinaria.
6. La concesión de licencia para incoar un litigio o contestar a una demanda en el fuero civil.

De estas acciones será informado el Obispo Diocesano.

Al Obispo Diocesano le corresponde:

1. La aprobación de la cuentas anuales, así como el derecho de exigir en cualquier momento la rendición detallada de las mismas. Del estado de cuentas será informado el Gobierno provincial de la Orden, que también podrá exigir en cualquier momento su consulta.

Artículo 48º: Colabora.

La Cofradía tiene personalidad propia, sin embargo, está inserta en el templo de los Frailes Mercedarios de Ferrol, con los que ha de sentirse solidaria y colaborar activamente en los proyectos y acciones que le sean propuestos.

Artículo 49º: Coordinación.

La Hermandad se integra en el organismo diocesano de cooperación entre hermandades,

con el fin de coordinar con las otras cofradías de la ciudad las actividades procesionales de Semana Santa, así como cualquier otra actividad común.

Artículo 50º: Materia de Fe y costumbres.

La Junta de Gobierno cuida de que la dirección espiritual esté bien atendida. El Capellán, además de las funciones designadas por estos Estatutos, participa en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz y voto cuando se traten materias de Fe y costumbres.

Artículo 51º: Acciones prohibidas.

La Cofradía no debe emprender ninguna acción que de algún modo pueda comprometer a la Orden o a la Iglesia, ni tomar decisiones que puedan dañar o perjudicar su buen nombre. En casos de duda sobre tal posibilidad, se solicitará la autorización pertinente al Obispo o Superior Religioso.

Artículo 52º: Títulos honoríficos.

La Junta de Gobierno de la Hermandad puede otorgar un título honorífico a aquellas personas o entidades que, por su probada virtud y trabajo en la Cofradía, se hacen acreedores a dicho reconocimiento. Toda propuesta será secreta hasta que no sea aprobada oficialmente dicha concesión.

Título VI: Los bienes de la Cofradía

Artículo 53º: Bienes.

El más valioso patrimonio de toda institución son las personas que la integran. Con todo son necesarios los bienes materiales para el sostenimiento de la propia entidad y de sus obras carismáticas.

Los bienes de la Hermandad, jurídicamente erigida y reconocida, pertenecen a la misma y deben ser administrados conforme a las normas de estos Estatutos y del derecho común de la Iglesia.

Artículo 54º: Gastos.

Los gastos e inversiones de administración ordinaria las realiza el Tesorero de la Cofradía, con el visto bueno del Hermano Mayor, en casos especiales. Si se trata de extraordinarios o de mayor cuantía, debe obtenerse la autorización de la Junta de Gobierno. Se considera administración ordinaria cuando los actos son ordenados a las necesidades normales de la entidad; es administración extraordinaria cuando requieren una formalidad especial o licencia de un superior (COM 341).

Artículo 55º: Actuación negativa.

Si algún órgano de gobierno unipersonal abusa o se excede en su cometido debe responder personalmente ante la ley y no comprometer a toda la Hermandad.

Artículo 56º: Ingresos.

La economía de la Cofradía tiene como fuentes ordinarias de ingresos las cuotas de los socios, las donaciones voluntarias y otros posibles medios lícitos, conforme al derecho común. En la recaudación de fondos para la Hermandad, se evitarán todos los medios no conformes con el recto espíritu religioso. La Cofradía es una institución eclesiástica sin ánimo de lucro. Para la organización de actividades especiales de financiación (colectas,

tómbolas, festivales, rifas y otros medios similares) se necesita la autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 57º: Informe.

Cada año el Tesorero presenta a la Junta de Gobierno un informe detallado del ejercicio anterior, quedando a salvo lo expuesto en los artículos 18 y 32.

Artículo 58º: Actos de administración extraordinaria:

Los actos de administración extraordinaria requieren para su validez la aprobación por la Asamblea General y la licencia escrita del P. Provincial, cumplidas las formalidades previstas por el derecho canónico universal y particular.

Artículo 59º: El Patrimonio:

La Hermandad asume la obligación de velar por la conservación de su patrimonio histórico, artístico y documental. Para las intervenciones en bienes muebles o inmuebles con valor histórico o artístico, propiedad de la Cofradía, se deberá contar con la aprobación del Consejo Provincial de Castilla.

título vii:disolución de la cofradía

Artículo 60: Desaparición

La Hermandad de la Merced dejará de existir por extinción, cuando deje de funcionar por espacio de veinte años o cuando así lo determine los Cofrades en una Asamblea General Extraordinaria, en una única votación válida con mayoría de dos tercios. O cuando, de acuerdo a derecho, así lo determinen el Provincial de la Orden de la Merced o el Obispo Diocesano.

Artículo 61º: Destino de los bienes.

Los bienes de la Cofradía extinguida o suprimida pasarán a ser propiedad de la Provincia de Castilla de la Orden de Merced, institución a la que pertenece la Hermandad, en virtud de estos Estatutos.

Disposiciones Finales.

Disposición 1ª.

A fin de sostener y acrecentar la devoción y el espíritu que se propone la Cofradía como su objetivo primordial, se pide a los cofrades la fiel observancia de las normas contenidas en estos Estatutos. Su incumplimiento reiterado puede motivar el cese del cofrade infractor, cuando, a juicio de la Junta de Gobierno, se considere gravemente perjudicial para la entidad.

Disposición 2ª.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados, en algunos de sus puntos o totalmente, cuando así lo acuerde, por votación de dos tercios, la Asamblea General Extraordinaria, según lo expuesto en los artículos 19 a 21, con la aprobación del Superior Provincial de la Orden de la Merced.

Disposición 3ª: De los Antiguos Hermanos Mayores.

Los antiguos Hermanos Mayores, mientras sigan siendo cofrades de número activos,

participarán en lugar destacado de las actividades de la Hermandad. De igual manera, en caso de necesidad de reforma de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno, o cualquier otra decisión de importancia para la Cofradía, la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor en ejercicio, podrá constituir a los antiguos Hermanos Mayores en Comisión Consultiva, que emitirá un informe no vinculante sobre el tema a tratar.

Disposiciones Transitorias.

Disposición Transitoria 1ª.

Los presentes Estatutos, si son aprobados por la Asamblea General, entrarán en vigor en el mismo momento de ser ratificados por el Superior Provincial de Castilla de la Orden de la Merced. El Secretario procederá a realizar los cambios necesarios en la clasificación de los miembros.

Disposición Transitoria 2ª.

Por la aprobación de estos Estatutos no será necesario convocar nuevas elecciones a Hermano Mayor, este continuará hasta el término de su mandato.

Disposición Transitoria 3ª

En el plazo de un año desde la aprobación definitiva de los Estatutos, la Junta de Gobierno deberá presentar una propuesta de Reglamento de Régimen Interno. En este constará, al menos, lo siguiente:

- Modo y forma por la que se producirá la posibilidad del voto delegado.
- Descripción del proceso electoral para la elección del Hermano Mayor: constitución de una comisión electoral, plazos, forma de discurrir la Asamblea electoral,...
- Descripción del proceso para la reforma de los presentes Estatutos.
- Descripción del proceso para la sanción y expulsión de un cofrade: plazos, formalidades,...
- Los rasgos fundamentales de la estructura procesional de la Cofradía: tercios, orden procesional,...

Disposición Transitoria 4ª

Se entregará una copia de los presentes estatutos a todos los miembros de la Hermandad.

Ferrol, a 26 de Octubre de 2012